

***ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL
DERECHO APLICABLE Y LA
CONFIGURACIÓN DE LAS
CAUSALES DE NULIDAD Y
EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL***

Prof. Dra. Ma. Fernanda Vásquez Palma

Universidad de Talca

Directora Proyecto Anillo MASCCHILE

www.mascchile.otalca.cl

IMPORTANCIA DEL TEMA

- EFICACIA DEL ARBITRAJE POR MEDIO DEL CONTROL DEL LAUDO ARBITRAL
- Dos temas:
 - I. Nulidad y ejecución del laudo
 - II. Revisión de la jurisprudencia chilena

I. NULIDAD Y EJECUCIÓN DEL LAUDO

- PUNTO DE PARTIDA: EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL CONTRATO Y PROCESO ARBITRAL
 - a. Autonomía de la voluntad. Determinación de leyes aplicables al contrato y al arbitraje.
 - b. Autonomía del árbitro en relación a decidir ciertas materias.
 - c. Autonomía del árbitro en relación a la justicia estatal.
 - d. Principio de intervención mínima: Apoyo y control del laudo.

¿QUÍEN RECONOCE ESTE PRINCIPIO? = LEX ARBITRI DEL ESTADO SEDE

LEX ARBITRI ESTADO SEDE

- a. ¿Rol del Estado sede? = Apoyo y control
- b. ¿Quién elige la sede y en base a qué razones? = partes o el tribunal /respeto a ciertos principios
- c. ¿Cuál es la trascendencia de la elección de la sede arbitral? = Revisión de la validez del laudo.

CONTROL DEL LAUDO

- LACI/LMU Plantea un doble control:
- 1. ACCIÓN DE NULIDAD (ART. 34)
- 2. SOLICITUD DE INEJECUCIÓN DEL LAUDO (ART.36)

Características de estos controles?

LA PREGUNTA QUE SURGE ES: ¿SE JUSTIFICA ESTE DOBLE CONTROL? **Problemas**

A. NULIDAD DEL LAUDO

- CAUSALES ART. 34
- La ley del Estado sede adquiere importancia en tres casos:
 - a. Si las partes nada han señalado sobre ley aplicable (Capacidad y validez del acuerdo arbitral; Composición del tribunal arbitral y otras actuaciones judiciales);
 - b. En todos los casos: falta de arbitrabilidad y contrariedad al orden público.

DOS INTERROGANTES:

- a. ¿Corresponde que el Estado sede aplique su propio derecho (sustantivo y procesal) para determinar la validez del laudo, si normalmente el laudo se ejecutará en otros Estado?
- b. ¿Es necesario un control por el Estado sede?

B. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL LAUDO

- Causales: Art. 36: **Sólo se podrá denegar**
- La ley arbitri plantea la importancia del Estado sede respecto de la ejecución en dos casos: Causales antes mencionadas que se vislumbran por la ley del Estado sede; y si el laudo ha sido anulado por el Estado sede
- La ley del Estado de ejecución tiene relevancia en dos casos: falta de arbitrabilidad y contrariedad al orden público que deberán ser conformes a este derecho.
- **¿Es posible que exista colisión con el Estado sede?**
- El art. 36 se remite en ciertas causales a la aplicación de las normas del Estado sede, excepto en las causales antes señaladas donde sí podría existir colisión.

¿SE PUEDE PEDIR LA EJECUCIÓN PENDIENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD?

- Art. 36 inc. Final dispone:
- Si se ha pedido a un tribunal de los previstos en el inciso v) del apartado a) del párrafo 1) del presente artículo la nulidad o la suspensión del laudo, el tribunal al que se pide el reconocimiento o la ejecución **podrá**, si lo considera procedente, aplazar su decisión y, a instancia de la parte que pida el reconocimiento o la ejecución del laudo, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

CONVENCIÓN DE NY ART. V

- 1. Sólo se **podrá** denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:
 - **1. Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.**
- 2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:
 - a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
 - b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

DOS PREGUNTAS:

- ¿ES NECESARIO ESTE DOBLE CONTROL?
- Casos: Norsolor; Hilmarton; Pertamina, etc.

- ¿ES NECESARIO EL CONTROL EJERCIDO POR EL ESTADO SEDE?
 - Posiciones: Eliminación o mantención del control; eliminación de causales; interpretación.
 - Nuestra posición : el problema no es el control sino la aplicación del Derecho del Estado sede, pues si el laudo se anula en base a aquél, un conflicto internacional se estaría resolviendo con criterios nacionales no necesariamente o queridos por las partes, considerando que el Rol del Estado sede se centra principalmente en el apoyo y el control del laudo por consideraciones graves.

II. REVISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CHILENA

- ¿Cuál ha sido el comportamiento de los tribunales de justicia frente a las solicitudes de nulidad ?

MOTIVOS PARA SOLICITAR NULIDAD ?

- Se han centrado:
 - - Contrariedad al orden público : vulneración del debido proceso, igualdad ante la ley, bilateralidad de la audiencia, de los principios fundamentales, normas reguladoras de la prueba; desde el ámbito sustantivo se ha esgrimido la vulneración de los principios contractuales chilenos
 - - Falta de arbitrabilidad: arts. 1465, 1466, etc

CÓMO SE HA RESUELTO?

- Orden público con sello internacional (en lugar del interno). Las causales deben circunscribirse a violaciones de extrema gravedad de orden procesal o sustantivo: condiciones del debido proceso, trato igualitario de las partes, existencia de un procedimiento contradictorio, imparcialidad del tribunal arbitral. A nivel sustantivo, se incluye la prohibición del abuso del derecho, protección de los intereses políticos, sociales y económicos, etc.
- Presunción de validez del laudo. Imposibilidad de revisar el fondo del asunto. Necesidad de aplicar leyes pactadas por las partes.
- La noción de orden público no abarca todas las normas imperativas de la ley local, sino que corresponde a los principios jurídicos fundamentales del ordenamiento jurídico. También se ha señalado que el OP es un conjunto de normas que busca proteger el interés general o público de un país.
- Se debe evitar la tendencia a aplicar los derechos nacionales.

SENTENCIAS DICTADAS A PARTIR DE RECURSOS DE NULIDAD

- A. Rol N° 1971-2012, 13 de enero de 2012
- B. Rol N° 11466-2015; de 28 de junio de 2016
- C. Rol N° 1420-2010; 09 de octubre de 2012
- D. Rol N° 6975-2012; 29 de octubre de 2012
- E. Rol N° 7278-2013
- F. Rol N° 9211-2014
- G. Rol N° 1739-2015

CAUSALES Y FALLOS

- Vulneración al orden público interno: autenticidad del fallo? Normas básicas de pruebas respecto de quiénes son las partes; debido proceso; nombramiento inadecuado del tribunal arbitral; se habrían vulnerado normas procesales chilenas
- Fallos de la CS:
 - Este procedimiento no constituye instancia. Se impone revisar las exigencias legales. No se puede revisar el fondo.
 - En un solo caso, se rechazó la solicitud de exequátur pues el laudo había sido declarado nulo.

SENTENCIAS DICTADAS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS

- A. Rol N° 6600-05, 11 de enero de 2007
- B. Rol N° 1270-14, 13 de octubre de 2014
- C. Rol N° 7854-2013, 21 de abril de 2016
- D. Rol N° 6615-2007, 15 de sep. 2008
- E. Rol N° 1724-2010, 21 de junio de 2010
- F. Rol N° 24348-2016, 29 de octubre de 2016
- G. Rol N° 4390-2010, 8 de septiembre de 2011

ALGUNAS CONCLUSIONES ...

- De este modo, se visualiza:
- Mayor entendimiento de la institución arbitral internacional.
- Se entiende que las causales no apuntan a la revisión de fondo.

- El rol del Estado sede es muy relevante para el éxito del arbitraje:
apoyo y control
- El doble control es una realidad (LMU), otra cosa será lo que determine la jurisprudencia sobre los efectos que tendrá un laudo anulado en la ejecución de la sentencia.